

IQUIQUE, 08 de octubre del 2013.-

DECRETO EXENTO N° 1.420.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 40 de Rectoría de fecha 26.09.2013, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Colaboración, suscrito con la **Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región de Tarapacá**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto consistente en 5 fojas debidamente autenticadas con firma y timbre del Secretario General y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO  
SOCIAL  
REGION DE TARAPACÁ  
y  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a del mes de , del año dos mil trece, comparecen por una parte SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL, REGION DE TARAPACA, RUT 60.103.002-0, representada por Don LUIS VILCHES GUAJARDO, Ingeniero civil Industrial, cédula de identidad NO 14.061.849-7, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N01099 comuna de Iquique, y por la otra, la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector Don GUSTAVO SOTO BRINGAS, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario NO 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat NO 2120, comuna de Iquique, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

PRIMERO: Que la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región de Tarapacá, a través del programa denominado "Ingreso Ético Social", tienen como misión otorgar apoyo directo a las personas y familias más vulnerables de nuestro país y con la

finalidad de lograr dicho objetivo, han decidido suscribir el presente Convenio en conjunto con la Universidad Arturo Prat.

SEGUNDO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de su interés común y se encuentren dentro de la esfera de sus competencias y de sus respectivos programas de actividades.

TERCERO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en todos sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos de cualquier otro tipo asumidos por las partes.

CUARTO: Los acuerdos complementarios suscritos por las partes deberán describir con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

QUINTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEXTO: Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargara del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda. La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

La designación de esta Comisión Mixta se realizará en un acto posterior, en el que deberán intervenir todas las partes y actuar de común acuerdo.

SEPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

OCTAVO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente



en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo. Designación que se hará en un acto posterior, al cual deberán concurrir todas las partes y actuar de común acuerdo.

NOVENO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que cual se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente

UNDECIMO: Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan de las responsabilidades y sanciones de carácter penal en incurran aquellos que revelen información de carácter confidencial, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se estrictamente necesario y que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

DUODECIMO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se renovará automáticamente por un término igual al original, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con una anticipación no menor a dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso, su intención de no renovarlo.

DÉCIMO TERCERO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente acuerdo y pasarán a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo indicado en la clausula duodécima, las partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte y en tiempo oportuno, con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, la solicitud de resolución o de no renovación del convenio no libera a las partes de los compromisos y las actividades con terceros que se estuvieren ejecutando, dicha circunstancia vinculara a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO QUINTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO SEXTO: La personería de don Gustavo Soto Bringas para representar a la Universidad Arturo Prat, emana de Decreto Supremo NO 470 del 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.-

La personería de don Luis Vilches Guajardo para representar a Secretaria Ministerial de Desarrollo Social consta en Decreto Supremo N°40 de fecha 25 de Julio de 2013.

DÉCIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Así lo otorgan, y en constancia de estar de acuerdo en todo lo contenido en el presente instrumento, previa lectura, firman los comparecientes, en cuatro ejemplares de igual tenor.-

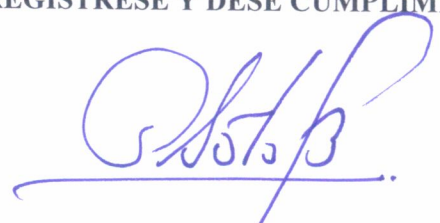
Gustavo Soto Bringas  
Rector  
Universidad Arturo Prat

Luis Vilches Guajardo  
Secretario Regional Ministerial de  
Desarrollo Social  
Región de Tarapacá

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ**  
Secretario General




**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos decretos-2013.-  
GSB/SEG/rcc

CURSADO  
CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

08 OCT 2013



Faquel Onetto



**MEMORANDO Nº 40**

IQUIQUE, 26 de septiembre del 2013.

DE : RECTOR (s)  
A : SR. SECRETARIO GENERAL  
MAT. : ENVIA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO  
SOCIAL, REGION DE TARAPACA Y UNIVERSIDAD ARTURO  
PRAT.

=====

Por medio del presente, envío a usted, para oficializar mediante Decreto, cuatro ejemplares de Convenio de Colaboración entre la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de Tarapacá y la Universidad Arturo Prat.

Atentamente,

  
  
**MARIA VERONICA FRIAS PISTONO**  
Rector (S)

MVFP/ebb.  
cc: - Archivo.





**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO**  
**SOCIAL**  
**REGION DE TARAPACÁ**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Iquique, a    del mes de    , del año dos mil trece, comparecen por una parte **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL, REGION DE TARAPACA**, RUT 60.103.002-0, representada por Don LUIS VILCHES GUAJARDO, Ingeniero civil Industrial, cédula de identidad N° 14.061.849-7, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°1099 comuna de Iquique, y por la otra, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

**PRIMERO:** Que la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región de Tarapacá, a través del programa denominado "Ingreso Ético Social", tienen como misión otorgar apoyo directo a las personas y familias más vulnerables de nuestro país y con la finalidad de lograr dicho objetivo, han decidido suscribir el presente Convenio en conjunto con la Universidad Arturo Prat.



**SEGUNDO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de su interés común y se encuentren dentro de la esfera de sus competencias y de sus respectivos programas de actividades.

**TERCERO:** El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en todos sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos de cualquier otro tipo asumidos por las partes.

**CUARTO:** Los acuerdos complementarios suscritos por las partes deberán describir con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**QUINTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**SEXTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargara del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

La designación de esta Comisión Mixta se realizará en un acto posterior, en el que deberán intervenir todas las partes y actuar de común acuerdo.



**SEPTIMO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**OCTAVO:** Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo. Designación que se hará en un acto posterior, al cual deberán concurrir todas las partes y actuar de común acuerdo.

**NOVENO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**DECIMO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que cual se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente





**UNDECIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan de las responsabilidades y sanciones de carácter penal en incurran aquellos que revelen información de carácter confidencial, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se estrictamente necesario y que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DUODECIMO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se renovara automáticamente por un término igual al original, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con una anticipación no menor a dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso, su intención de no renovarlo.

**DÉCIMO TERCERO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente acuerdo y pasarán a formar parte integrante del mismo.

**DÉCIMO CUARTO:** Sin perjuicio de lo indicado en la clausula duodécima, las partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte y en tiempo oportuno, con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, la solicitud de resolución o de no renovación del convenio no libera a las partes de los compromisos y las actividades con terceros que se estuvieren ejecutando, dicha circunstancia vinculara a las partes hasta la culminación de las mismas.



**DÉCIMO QUINTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.-

La personería de don **Luis Vilches Guajardo** para representar a **Secretaría Ministerial de Desarrollo Social** consta en Decreto Supremo N°40 de fecha 25 de Julio de 2013.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique**, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Así lo otorgan, y en constancia de estar de acuerdo en todo lo contenido en el presente instrumento, previa lectura, firman los comparecientes, en cuatro ejemplares de igual tenor.-

|   |   |  |   |
|---|---|--|---|
|  |  |                              |  |
| <b>Gustavo Soto Bringas</b><br>Rector<br>Universidad Arturo Prat                    |   | <b>Luis Vilches Guajardo</b><br>Secretario Regional Ministerial de<br>Desarrollo<br>Social<br>Región de Tarapacá |   |

